



## **INFORME DE AUDITORÍA N° 13/2021 - UAI SSSALUD**

---

### **ADELANTOS SUBSIDIOS POR REINTEGRO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑO 2021**

**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>INFORME EJECUTIVO</b>	<b>1</b>
<b>INFORME ANALÍTICO</b>	<b>6</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>6</b>
<b>2. Objeto</b>	<b>6</b>
<b>3. Alcance</b>	<b>6</b>
<b>4. Limitaciones al alcance</b>	<b>7</b>
<b>5. Marco de Referencia</b>	<b>7</b>
5.1. Estructura involucrada	<b>7</b>
5.2. Encuadre Normativo	<b>12</b>
<b>6. Tarea realizada</b>	<b>19</b>
<b>7. Resultado del Relevamiento</b>	<b>21</b>
7.1. Reseña origen del procedimiento de adelantos	<b>21</b>
7.2. Procedimiento de Adelantos	<b>23</b>
7.2.1. Adelantos N° 9 al N° 14	<b>23</b>
7.2.2. Adelantos N° 15 al N° 20	<b>25</b>
7.3. Procedimiento Dentracciones	<b>29</b>
<b>8. Observaciones de Informes anteriores</b>	<b>30</b>
<b>9. Observaciones – Recomendaciones – Opinión del auditado</b>	<b>32</b>
<b>10. Conclusión</b>	<b>32</b>

## INFORME EJECUTIVO

### INFORME N° 13/21 – UAI SSSALUD

#### **ADELANTOS SUBSIDIOS POR REINTEGRO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

El presente Informe da cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2021, que forma parte del Plan Ciclo (2018-2022), Proyecto ID 22. El mismo se clasifica dentro de los Proyectos de realización selectiva - auditorías sobre áreas sustantivas.

La labor de auditoría tuvo por objeto analizar y verificar el procedimiento excepcional de adelantos de subsidios por reintegros establecido en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia producida por el Covid-19.

La tarea abarcó la realización de un seguimiento integral del circuito de los adelantos otorgados a las Obras Sociales en atención a la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia producto del virus Covid-19, desde el Adelanto N° 9 al N° 20.

Se constató el grado de efectividad del control interno de la metodología y procedimientos utilizados para realizar el examen, la aprobación y el pago de los subsidios por reintegros.

Asimismo, se actualizó el estado de las Observaciones en trámite correspondientes a informes anteriores en la materia, a fin de constatar las acciones correctivas impulsadas para su regularización.

La labor de auditoría del presente Informe se desarrolló siguiendo los procedimientos y prácticas implementadas por la Sindicatura General de la Nación, según las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución N° 152/02-SGN) y el Manual de Control Interno Gubernamental (Resolución N° 3/11-SGN).

En virtud de la Pandemia por Covid-19, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus complementarios. Al respecto, mediante Resolución SSSalud N° 233/20, se han instrumentado acciones necesarias para limitar la atención de personas de manera presencial, resguardando así las condiciones de

seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad, pero fundamentalmente las medidas excepcionales necesarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud.

Así en particular, respecto al Sistema Único de Reintegros (SUR), se advirtió la imposibilidad de dar cumplimiento con los procedimientos administrativos regulados, por la ausencia de recursos humanos suficientes que, cabe señalar, no pueden cumplir con la tarea asignada desde sus hogares, pues resulta necesario el análisis físico de expedientes así como la imposibilidad de acceder al sistema informático del Sistema Único de Reintegros de modo remoto.

En ese sentido la Gerencia Operativa de Subsidios por reintegros propuso el dictado de diversos actos administrativos con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dando origen al Procedimiento de Adelantos. Para ello, se analizaron diversos escenarios tomando como base de cálculo la distribución por Agente del Seguro de Salud, según la cantidad de solicitudes pendientes de análisis y presentadas ante este Organismo.

En una primera instancia, la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución N° 247/20 en virtud de la cual adoptó medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobando el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2020-18740506-APN-GOSR#SSS) que forma parte del EX-2020-18354477-APN-GOSR#SSS.

Así una vez abordado el tema de las solicitudes 2019, las Gerencias de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegros y de Administración, consideraron que correspondía proceder a un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, con el objeto de garantizar una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

La Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros sostuvo mediante Informe (IF-2020-29426753-APN-GOSR#SSS) que el pago a los Agentes de Salud debería imputarse a cuenta y en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (SUR) de solicitudes pendientes de cancelación y aquellas que se presenten en el futuro.

Como fuera mencionado, el presente Informe abarca en su alcance desde el Adelanto N° 9 al N° 20. Los Adelantos N° 9 al N° 14 continuaron desarrollándose de la misma manera que el Adelanto N° 4 en adelante.

El procedimiento se iniciaba con la instrucción del Superintendente informando cual era la cuota disponible para el anticipo en particular conforme la información que le proporcionaba la Gerencia de Administración. Una vez definido el monto por el Superintendente, se procedía a evaluar el stock de solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud ante la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro (GOSR).

Luego, tomaba intervención Gerencia de Control Económico Financiero (GCEF), que realizaba una fórmula de cálculo contemplando diversas variables como la cantidad de beneficiarios, el stock de solicitudes presentadas o el ingreso por afiliado y efectuaba el cálculo de la suma a pagar en concepto de adelanto a los distintos Agentes del Seguro, con la información suministrada por GOSR y el tablero de control de la SSSalud, evaluando también los pagos realizados anteriormente para poder parametrizar.

En todos los casos la fórmula de cálculo y la información evaluada para ello se encontraban reflejadas en planillas incorporadas como archivos embebidos en los expedientes correspondientes, siendo dificultosa su interpretación, atento a la falta de una definición formal de la fórmula aplicada.

Si bien el procedimiento se encontraba descripto, fundamentado y motivado en los expedientes mediante informes técnicos, y parte de las variables consideradas se encontraban formalizadas en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 420/20 y en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 733/20; el circuito establecido, las intervenciones de las distintas áreas y la fórmula definitiva de cálculo para los adelantos no se encontraban formalizadas mediante el respectivo acto administrativo, más allá de las cuestiones manifestadas en el Considerando de los actos administrativos de aprobación de los pagos.

La única vía establecida para que un Agente del Seguro de Salud no accediera al cobro de los Adelantos era la obligación de cumplir con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) establecido oportunamente por la Resolución SSSalud N° 744/04.

A partir del Adelanto N° 15, se implementaron una serie de mejoras significativas incorporadas por la Resolución SSSalud N° 1.072/2021, tales como una nueva y más detallada fórmula de cálculo y los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud de la percepción de anticipos de fondos S.U.R., mediante los Anexos I y III -respectivamente- del citado acto administrativo.

Ello implicó un significativo avance, en concordancia con la recomendación oportunamente formulada por la UAI en el Informe N° 7/20, respecto de la formalización del procedimiento mediante el pertinente acto administrativo, especialmente respecto de la definición formal de la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y en relación con un procedimiento que contemplase las rendiciones de cuentas que se fueran realizando respecto de los Adelantos oportunamente otorgados como elemento esencial para la aprobación de nuevos anticipos de fondos.

En la Resolución SSSalud N° 1.072/2021, se dispone que se transferirá un valor cápita por afiliado, diferenciado en función al coeficiente que surja de la ponderación de los atributos definidos en dicho Anexo. Según ese coeficiente obtenido, se determinará el grupo al que pertenece cada Obra Social. El valor cápita por afiliado diferenciado por grupo se determinará a partir del producto entre el valor cápita base y el ponderador correspondiente a cada grupo.

Como criterio de exclusión, se definió una fórmula que contempla el monto de solicitudes y expedientes pendientes SUR al 31/5/2021, las detracciones imputadas a pagos a cuenta SUR previos, las sumas por pagos a cuenta SUR por los anteriores Adelantos y el monto reintegro SUR Promedio 2019.

Asimismo corresponde señalar que se mantiene el requisito de cumplir con lo dispuesto por la Resolución SSSalud N° 744/04, además de disponer que no se realizarán Adelantos a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución SSSalud N° 269/20.

Además, establecía que los Agentes del Seguro de Salud que no tuviesen solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en la Resolución SSSalud N° 1.072/2021, dentro de los 180 días de la efectiva transferencia de los fondos, se les debitará el monto resultante, de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1.609/12, N° 1.368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta. Cuestión que fuera modificada por el artículo 6° de la Resolución N° 1.815/21, que dispuso que los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de diciembre de 2022 no tuviesen solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados deberán reintegrar a la Superintendencia de Servicios de Salud el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

Respecto de las rendiciones efectuadas, habiéndose adelantado fondos por \$41.112.002.403,83.- se han imputado rendiciones por el monto de

\$14.954.553.989,88.-, siendo el porcentaje total alcanzado detraído a la fecha del presente informe de 36,38% respecto del total de los adelantos otorgados.

Cabe destacar que desde el Área auditada informan que en realidad se cuenta con un stock de solicitudes presentadas para rendir los Adelantos otorgados por la suma total de \$35.890.020.936,05 y que el bajo nivel de detracciones se debe a la dificultad para procesar y aprobar las presentaciones efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud por falta de personal disponible por la pandemia.

En conclusión, y como fuera destacado, se han generado significativas mejoras en el procedimiento formalizándolo por Resolución SSSalud N° 1.072/2021, definiendo la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y estableciendo un coto al otorgamiento de nuevos anticipos de fondos mediante los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud.

Ahora bien, siguen sin definirse las competencias de las áreas intervinientes en el proceso observándose que los cálculos son a veces efectuados por la Gerencia de Gestión Estratégica y otras veces por la Gerencia de Control Económico Financiero, cuando de las competencias asignadas por el Decreto N° 2.710/12 correspondería que sea efectuado por la Gerencia Operativa de Subsidios con Reintegros. Por último, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias que dieron origen a este proceso específico, y la falta general de manuales de procedimiento, sigue advirtiéndose la falta del mismo.

Finalmente, se recomienda arbitrar los medios para intensificar el ritmo de aprobación de las solicitudes presentadas a efectos de determinar el porcentaje real respecto de la rendición de cuentas de los Adelantos otorgados.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2021

C.P. Ruth M. Litmanovich  
Res. 75/20 MS - Auditora Interna  
Superintendencia de Servicios de Salud

## INFORME ANALÍTICO

### INFORME Nº 13/21 – UAI SSSALUD

#### **ADELANTOS SUBSIDIOS POR REINTEGRO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

##### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente Informe se elabora para dar cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2021, que forma parte del Plan Ciclo (2018-2022), Proyecto ID 22. El mismo se clasifica dentro de los Proyectos de realización selectiva - auditorías sobre áreas sustantivas.

##### **2. OBJETO**

La labor de auditoría tuvo por objeto analizar y verificar el procedimiento excepcional de adelantos de subsidios por reintegros establecido en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia producida por el Covid-19.

##### **3. ALCANCE**

La tarea abarcó la realización de un seguimiento integral del circuito de los adelantos otorgados a las Obras Sociales en atención a la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia producto del virus Covid-19, desde el Adelanto N° 9 al N° 20.

Se efectuó la verificación y análisis del cumplimiento formal de los procesos establecidos y su evaluación desde el punto de vista del control interno, teniendo en cuenta la normativa aplicable y su implementación en los expedientes electrónicos del sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

Se constató el grado de efectividad del control interno de la metodología y procedimientos utilizados para realizar el examen, la aprobación y el pago de los subsidios por reintegros.

El análisis no comprendió el control de las verificaciones realizadas para el cumplimiento de los requisitos prestacionales y contables exigibles para la



aprobación de las solicitudes, la fijación de los importes a reintegrar según las disposiciones que reglamentan las patologías ni los criterios para definir el otorgamiento, los cuales serán objeto de futuras auditorías en la materia.

Los criterios de evaluación estuvieron dirigidos a obtener evidencias de información suficiente de las tramitaciones ejecutadas, para la aplicación de pruebas de revisión y procedimientos específicos, en particular, en cuanto al cumplimiento de las formalidades y la integralidad de las actuaciones llevadas a cabo.

Asimismo, se actualizó el estado de las Observaciones en trámite correspondientes a informes anteriores en la materia, a fin de constatar las acciones correctivas impulsadas para su regularización.

La labor de auditoría del presente Informe se desarrolló siguiendo los procedimientos y prácticas implementadas por la Sindicatura General de la Nación, según las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución N° 152/02-SGN) y el Manual de Control Interno Gubernamental (Resolución N° 3/11-SGN).

#### **4. LIMITACIONES AL ALCANCE**

El sistema informático que se utiliza para la tramitación de los subsidios por reintegros, no ha podido ser auditado debido a la ausencia, en esta Unidad de Auditoría Interna, de personal idóneo en la materia.

Por lo expuesto, no están comprendidos en el alcance de la presente auditoría la congruencia del diseño general utilizado por la Gerencia de Sistemas de la Información, ni la revisión y evaluación de la automatización del procesamiento de los datos y de las interfaces correspondientes. Tampoco alcanza la seguridad física y lógica de los sistemas, su confidencialidad y respaldos, ni la validación de los controles de procesamiento desde la entrada hasta la salida de la información.

#### **5. MARCO DE REFERENCIA**

##### **5.1. Estructura involucrada**

El Decreto N° 2.710/12 aprueba la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud, definiendo áreas técnicas específicas para el desarrollo de sus acciones.

### 5.1.1. Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros

Responsabilidad Primaria: Gestionar las solicitudes de subsidios por reintegros, que presenten a la Superintendencia de Servicios de Salud los Agentes del Seguro de Salud, e intervenir en la aplicación de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución y otras fuentes alternativas de financiación que establezca la superioridad a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Las acciones principales que le competen son:

- ✓ Entender en la administración del Fondo Solidario de Redistribución.
- ✓ Gestionar la recepción y el procesamiento de las solicitudes de subsidios por reintegros, con mecanismos que procuren celeridad y transparencia en los otorgamientos.
- ✓ Atender las solicitudes relacionadas con las prestaciones médicas de alta complejidad, de alto costo, baja frecuencia y/o menor incidencia, los subsidios destinados a beneficiarios con riesgo de vida y aquellas prestaciones establecidas por la Ley N° 24.455 como de cobertura obligatoria.
- ✓ Coordinar los procedimientos de recepción, verificación y control de la pertinencia y de la autenticidad de la documentación que presenten los Agentes del Seguro de Salud.
- ✓ Ordenar la fiscalización del cumplimiento, por parte de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de los requisitos formales y legales para el otorgamiento de subsidios por reintegros.
- ✓ Ordenar la aplicación de los criterios y normas aprobadas para asignar los valores establecidos en ellas en la determinación del monto de los gastos a ser reconocidos y/o reintegrados por la Superintendencia de Servicios de Salud, de entre aquellos en que hayan incurrido los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para realizar las prestaciones médicas y adquirir los medicamentos e insumos médicos necesarios para las mismas.
- ✓ Expedirse mediante el correspondiente acto dispositivo respecto de la admisibilidad y legalidad de la solicitud de subsidio por reintegro tramitada y el monto máximo a reconocer mediante el mismo.
- ✓ Coordinar la elaboración de los proyectos de los actos administrativos por los que se apruebe el otorgamiento de subsidios por reintegros y proceder a su elevación a la autoridad competente para su consideración.
- ✓ Proponer y participar junto a otras áreas de la Superintendencia de Servicios de Salud, en la realización de inspecciones y/o auditorías de carácter médico prestacional, administrativas contables, legales, periódicas y/o extraordinarias a fin de verificar "in situ" el

cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios que otorgue la Superintendencia de Servicios de Salud a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su correcta utilización por parte de los mismos.

- ✓ Coordinar la recepción, el análisis y la evaluación de las rendiciones de cuentas presentadas por los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, la elaboración de los proyectos de actos administrativos de aprobación, rechazo o revocación de las mismas, según corresponda, y su elevación a la autoridad competente para su consideración.
- ✓ Proponer y elevar a la consideración de la autoridad competente el proyecto de plan anual de inversiones y gastos a afectar al Fondo Solidario de Redistribución.
- ✓ Promover la eficacia y la eficiencia del sistema de financiamiento de las prestaciones médicas de alta complejidad, de alto costo y baja frecuencia y/o menor incidencia, de los subsidios destinados a beneficiarios con riesgo de vida y de las prestaciones comprendidas en la Ley N° 24.455 asegurando con sus acciones equidad en la asignación de recursos para todos los Agentes del Seguro de Salud, uniformidad en la cobertura, similar calidad de prestación e igual nivel de accesibilidad para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- ✓ Participar de la elaboración y proponer a la superioridad proyectos de normas, procedimientos y requisitos exigibles que regulen el otorgamiento, el control y la rendición de cuentas de los subsidios por reintegros que efectúe la Superintendencia de Servicios de Salud y que impliquen la utilización de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución.

Cuenta con la asistencia de diversas áreas que se detallan a continuación con sus principales responsabilidades:

- ❖ Subgerencia Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes: Recibe, registra e inicia expedientes con las solicitudes de subsidios por reintegros, que presenten, en tiempo y forma de acuerdo con las normas vigentes, los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Aplica los procedimientos aprobados por la superioridad para verificar la identidad de los solicitantes, su acreditación y representación o mandato, la pertinencia, autenticidad, validez y legalidad de la documentación que acompaña la solicitud presentada y probatoria de las prestaciones médicas a financiar, la pertinencia de su cobertura, así como de la identidad de los beneficiarios y su inclusión en los padrones correspondientes de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

- ❖ Subgerencia de Control de Gestión: Contribuye a mejorar la legitimidad, la eficiencia, la eficacia y la transparencia de los procesos de adjudicación y otorgamiento de subsidios por reintegros mediante procedimientos sistemáticos de auditoría ex-ante la elevación de los expedientes.
- ❖ Coordinación de Reintegros: Efectúa la revisión final de los expedientes que tramitan las solicitudes de reintegros en forma previa al dictado del acto dispositivo respecto de la admisibilidad y legalidad de la solicitud de subsidio por reintegro tramitada y el monto máximo a reconocer mediante el mismo. Eleva los expedientes en trámite para la consideración de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro. Lleva el registro y la estadística de los reintegros aprobados, los montos del financiamiento otorgados, las prestaciones y medicamentos financiados y de los afiliados y agentes beneficiados en tiempo real, con la Asistencia de la Gerencia de Sistemas de Información y, de acuerdo con los requerimientos que se le hagan, suministra dicha información a la Subgerencia de Estadísticas de Salud y a la Gerencia de Administración. Supervisa la salida y la integridad de la documentación del Sistema Único de Reintegros (SUR) hacia las distintas áreas del Organismo. Procede al archivo definitivo de los expedientes cuando así lo disponga la Gerencia.

#### 5.1.2. Gerencia de Gestión Estratégica

Responsabilidad Primaria: Administrar la información del funcionamiento del Sistema de Salud y desarrollar el conocimiento del desempeño del mismo y promover su permanente mejoramiento mediante regulaciones y acciones tendientes a optimizar los resultados y/o corregir desvíos a nivel global.

Entre las acciones que le competen y que se relacionan con el objeto del presente Informe podemos destacar:

- ✓ Desarrollar normas, elaboradas sobre la base del conocimiento estratégico, tendientes a reorientar el funcionamiento del Sistema de Salud hacia su mejor desempeño y el equilibrio global del sistema.
- ✓ Evaluar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas así como ventajas comparativas y competitivas de los diferentes actores del sistema, con el objeto de identificar incertidumbres y promover medidas alternativas de prevención respecto de los riesgos involucrados.

### 5.1.3. Gerencia de Control Económico y Financiero

Responsabilidad Primaria: Entender en el control económico, financiero y de legalidad de los Agentes del Seguro de Salud, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fundaciones del Sistema de Salud, fiscalizando, supervisando, orientando y fomentando la correcta gestión de los recursos y gastos de su patrimonio para asegurar las condiciones de viabilidad económica y financiera suficientes que permitan solventar los servicios comprometidos.

En lo que respecta al objeto del presente Informe:

- ✓ Controlar los presupuestos de gastos y recursos, estados contables, estados intermedios, cuadros anexos y notas y las relaciones económicas financieras a ser cumplidas por las referidas entidades del sistema de salud.
- ✓ Elaborar y ejecutar el plan de Fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud, y otros responsables en relación a sus obligaciones respecto al Fondo Solidario de Redistribución en lo atinente a cotizaciones voluntarias y recursos de distinta naturaleza.
- ✓ Recabar información para fiscalizar la correcta canalización de los recursos financieros hacia los Agentes del Seguro de Salud, Empresas de Medicina Prepaga, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fundaciones del Sistema de Salud, controlando el correcto funcionamiento del ciclo de financiamiento.
- ✓ Específicamente en el actual contexto de emergencia sanitaria por la pandemia, se encarga de realizar la fórmula de cálculo de los adelantos de acuerdo al presupuesto y las directivas proporcionadas por el Superintendente y de acuerdo a la información suministrada por la GOSR.
- ✓ Asimismo realiza el control de la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos, establecido como requisito para el cobro de los adelantos.

### 5.1.4. Gerencia de Administración

Responsabilidad Primaria: Ejecutar los sistemas administrativos y financieros del organismo y asegurar el cumplimiento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Promover e impulsar la eficacia y la eficiencia en la administración de los recursos de la organización. Supervisar las políticas de recursos humanos de la Superintendencia.

Para el ejercicio de sus competencias relacionadas con el presente Informe, cuenta con la asistencia de las siguientes áreas:

- ❖ Subgerencia de Liquidación de Subsidios por Reintegros: Asiste al Gerente de Administración en la liquidación, el libramiento de las órdenes de pago, la registración e imputación de los subsidios por reintegros. Supervisa la liquidación de los subsidios por reintegros y la elaboración y el diligenciamiento de las órdenes de pago de los subsidios por reintegro y su remisión al área correspondiente para su pago y ordena la Imputación en forma definitiva del gasto ocasionado por el otorgamiento de los subsidios por reintegro al Fondo Solidario de Redistribución.

Cuenta a su vez, con la asistencia de la Coordinación de Liquidaciones.

- ❖ Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad: Asiste al Gerente de Administración en la ejecución de los sistemas administrativos y financieros del organismo.

Mediante la Coordinación de Tesorería asiste en el manejo financiero de la Superintendencia de Servicios de Salud y del Fondo Solidario de Redistribución y coordina y ejecuta los pagos en función a las liquidaciones recibidas.

## 5.2. Encuadre Normativo

La verificación y análisis del cumplimiento formal de los procesos establecidos para los expedientes de solicitud de subsidios por reintegros se realizó sobre los lineamientos establecidos en:

- ✓ **Ley N° 16.463** - Ley de Medicamentos.
- ✓ **Ley N° 19.549** - Ley de Procedimiento Administrativo.
- ✓ **Ley N° 23.660** - Ley de Obras Sociales. Aprueba el nuevo régimen.
- ✓ **Ley N° 23.661** - Creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Fondo Solidario de Redistribución.
- ✓ **Ley N° 24.455** - Prestaciones obligatorias que deberán incorporar aquellas beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661.
- ✓ **Ley N° 24.754** - Prestaciones obligatorias para Servicios de Medicina Prepaga.

- ✓ **Ley N° 24.901** - Establece el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.
- ✓ **Ley N° 25.506** - Firma Digital.
- ✓ **Ley N° 27.446** - Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional.
- ✓ **Ley N° 27.541** - Declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.
- ✓ **Decreto N° 1.759/1972** - Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Decreto N° 1.883/1991** – Modifica el Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Decreto N° 576/1993** - Aprueba la reglamentación del Sistema de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- ✓ **Decreto N° 1.615/1996** - Constituye la Superintendencia de Servicios de Salud.
- ✓ **Decreto N° 1.299/1997** - Especialidades Medicinales. Regula las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos. Crea la Base Única de Datos de Establecimientos. Reglamenta la Ley N° 16.463. Autoridad de aplicación del presente régimen.
- ✓ **Decreto N° 486/2002** - Declaración Emergencia Sanitaria Nacional.
- ✓ **Decreto N° 2.628/2002** - Reglamenta la Ley N° 25.506.
- ✓ **Decreto N° 2.710/2012** - Aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Servicios de Salud.
- ✓ **Decreto N° 1.131/2016** - Archivo y Digitalización de Expedientes.
- ✓ **Decreto N° 336/2017** - Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos.
- ✓ **Decreto N° 891/2017** - Aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.
- ✓ **Decreto N° 894/2017** - Aprueba el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Decreto N° 260/2020** - Amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley n° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus covid-19, por el



plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

- ✓ **Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios** - Establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto.
- ✓ **Resolución MS N° 435/2011** - Implementación de un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 744/2004** – Establece que los Agentes del Seguro deberán presentar ante este Organismo un Estado de Origen y Aplicación de Fondos y un Estado de Situación Financiera en forma mensual.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.200/2012** - Creación del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.511/2012** - Crea el Sistema Único de Reintegro por Prestaciones otorgadas a Personas con Discapacidad. Aprueba procedimientos.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.561/2012** - Creación Procedimiento para Autorización de Reintegros del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes. Actualiza los Anexos II, III, IV y V de la Resolución SSSalud N° 1.200/12.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.444/2013** - Prorroga la presentación de las solicitudes de reintegros por medicamentos. Establece procedimientos mediante los cuales los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán certificar la autenticidad de los medicamentos otorgados a sus afiliados.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 2.621/2013** - Aprobación Coordinaciones en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 406/2014** - Sustitución del punto 1.IV - plazos - contenido en el anexo II de la Resolución SSSalud N° 1.561/2012, modificatorio del anexo II de la Resolución SSSalud N° 1.200/2012.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 407/2014** - Deber de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina para los agentes del seguro de salud cuyos representantes legales optaren por delegar la facultad de suscribir las presentaciones de solicitud de reintegro a través del sistema único de reintegro (S.U.R.), identificando a las personas habilitadas al efecto.



Sustitución del punto VI, del anexo I, de la Resolución SSSalud N° 1.200/2012.

- ✓ **Resolución SSSalud N° 444/2014** - Sustituye el ANEXO I aprobado por el Artículo 2° de la Resolución SSSalud N° 1.511/2012.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 453/2014** - Aprobación del procedimiento y requisitos que deben cumplir los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para solicitar reintegros por prestaciones realizadas a personas con VIH-SIDA y Hemofilia.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.048/2014** - Aprobación de las normas generales y el procedimiento que los Agentes del Seguro de Salud deben cumplimentar para solicitar los reintegros.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.709/2014** - Incluye Técnicas de Reproducción Médicamente Asistida de Alta Complejidad dentro del Sistema Único de Reintegro (SUR).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.711/2014** - Crea el Programa para la Atención Integral de Personas con Diabetes Mellitus y lo incluye dentro del Sistema Único de Reintegro (SUR).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 841/2015** - Aprobación Coordinaciones en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 928/2015** - Sustituye el ANEXO I de la Resolución SSSalud N° 1.444/2013.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 952/2015** - Sustitución de los Anexos I y II de la Resolución SSSalud N° 841/2015.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 965/2015** - Establece que el procedimiento de auditoría previsto en el Punto I del Anexo I de las Resoluciones SSSalud N° 444/2014 y N° 453/2014 y en el Anexo II de la Resolución SSSalud N° 1.711/2014, todas del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, se llevará a cabo a través de un muestreo aleatorio que resulte representativo sobre aquellos expedientes efectivamente otorgados a los Agentes del Seguro de Salud en relación a prestaciones médicas de Hemofilia, VIH y Discapacidad.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 400/2016** - Aprobación de los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del Sistema Único de Reintegros. Esta Resolución fue modificada por Resolución SSSalud N° 46/2017 y complementada por la Resolución SSSalud N° E 370/2017.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 262/2018** - Establece que, a partir del 2 de mayo del año 2018, los Agentes del Seguro de Salud deberán solicitar al Ministerio de Salud la provisión del medicamento Factor VIII para pacientes de hasta 18 años de edad inclusive, que se encuentren bajo

tratamiento como profilaxis e inmunotolerancia de Hemofilia A Severa. Excluye del Sistema Único de Reintegro (SUR) el tratamiento como profilaxis de Hemofilia A Severa y el tratamiento de inmunotolerancia con Factor VIII, a partir de la fecha mencionada precedentemente.

- ✓ **Resolución SSSalud N° 233/2020** - Establece que las áreas de atención al público de la Superintendencia de Servicios de Salud contarán con un esquema reducido de atención, en virtud de la pandemia declarada por la OMS respecto del virus covid-19, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 247/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 269/2020** - Intima a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga a que efectúen, en el plazo perentorio de 48 horas desde su publicación, el alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento sumarial que pudiere corresponder.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 420/2020** - Aprueba el procedimiento de pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 466/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 588/2020 y 598/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 733/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 950/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.188/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la

presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).

- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.360/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.597/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.815/2020** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 249/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 464/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 615/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 796/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.072/2021** - Aprueba el procedimiento de pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), detallado en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.).
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.148/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE

REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.374/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.484/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.673/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.
- ✓ **Resolución SSSalud N° 1.815/2021** - Aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

## 6. TAREA REALIZADA

Durante la etapa de ejecución de la presente auditoría se han realizado procedimientos de relevamiento, a fin de obtener la información y documentación necesaria para alcanzar el objeto propuesto.

Las tareas fueron ejecutadas entre los meses de Octubre a Diciembre del año 2021, realizadas por un equipo interdisciplinario, insumiendo 900 h/h distribuidas en el período.

El trabajo efectuado consistió en tareas de planeamiento, estudio de normativa, análisis, relevamiento de circuito y evaluación de la información recibida. A continuación se detallan brevemente las mismas:

- Recopilación y análisis integral de la normativa relacionada con los circuitos auditados:
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.597/2020
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.815/2020
  - ✓ Resolución SSSalud N° 249/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 464/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 615/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 796/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.148/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.374/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.484/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.673/2021
  - ✓ Resolución SSSalud N° 1.815/2021

Especialmente la Resolución SSSalud N° 1.072/2021 que estableció la nueva fórmula de cálculo para los adelantos y los criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud de la percepción de anticipos de fondos S.U.R.

- Entrevistas y reuniones con los responsables de las distintas áreas intervinientes en el desarrollo del circuito administrativo de los expedientes relacionados con el objeto de la presente auditoría según se indica a continuación:
  - Gerente Operativo de Subsidios por Reintegros

- Subgerente de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes
- ☑ Realización de minutas de las reuniones y su posterior revisión por los entrevistados
- ☑ Confección de una reseña del circuito de los expedientes de adelantos.
- ☑ Realización de un relevamiento escrito, y su validación por los responsables.
- ☑ Análisis integral de los actos administrativos de otorgamiento de adelantos.
- ☑ Análisis y verificación del seguimiento de los procedimientos definidos en los distintos expedientes de otorgamiento de adelantos revisados y alcanzados por el informe:
  - ✓ EX-2020-80045218--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2020-88253653--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-07846593--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-15360713--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-24835388--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-34276846--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-50682703--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-53571894--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-63272362--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-77997881--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-84718671--APN-SSS#MS
  - ✓ EX-2021-100119193--APN-SSS#MS
- ☑ Se verificó la base de datos de adelantos con las resoluciones correspondientes.
- ☑ Se realizó un cruce entre las detracciones efectuadas y los adelantos otorgados a los Agentes del Seguro de Salud.
- ☑ Se verificó que los adelantos otorgados sean congruentes con las rendiciones que efectúan las Obras Sociales.
- ☑ Se realizó un análisis sobre el monto detráido respecto del monto adelantado, desde el adelanto N° 1 hasta el N° 20, plasmando de esta



forma el porcentaje de detracciones realizadas en cada adelanto y en el total de los mismos.

- Se recopiló y actualizó el estado de la Observación realizada en el Informe anterior respecto del Procedimiento de Adelantos. Las respuestas de las áreas respecto de las restantes Observaciones anteriores relacionadas al Sistema Único de Reintegros, que no guardan estricta relación con el procedimiento de Adelantos tratado en el presente Informe, serán debidamente incorporadas en el Informe de seguimiento correspondiente a la Resolución SIGEN N° 173/2018.

## **7. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO**

### **7.1 Reseña origen del procedimiento de adelantos**

En virtud de la declaración del 11 de marzo de 2020 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), donde calificó al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Asimismo, por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicha norma, el cual fue prorrogado en diversas oportunidades y con diferentes alcances.

El citado Decreto dispuso a su vez, que los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tenían la facultad de dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir dicho decreto.

Al respecto, mediante Resolución SSSalud N° 233/20, esta Superintendencia de Servicios de Salud ha instrumentado acciones necesarias para limitar la atención de personas de manera presencial, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad.

Pero fundamentalmente se procedió -en virtud de la situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19- a adoptar las medidas excepcionales necesarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud. Ello en especial atención a que en razón

de la emergencia pública en materia sanitaria y en particular de la crisis económico-financiera, a los que se suma el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarados en los Decretos ya mencionados, que impiden el tratamiento regular de las solicitudes presentadas, se requirió con urgencia medidas que contribuyan al sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Así en particular, respecto al Sistema Único de Reintegros (SUR), se advirtió la imposibilidad de dar cumplimiento con los procedimientos administrativos regulados, por la ausencia de recursos humanos suficientes que, cabe señalar, no pueden cumplir con la tarea asignada desde sus hogares, pues resulta necesario el análisis físico de expedientes así como la imposibilidad de acceder al sistema informático del Sistema Único de Reintegros de modo remoto.

En ese sentido la Gerencia Operativa de Subsidios por reintegros propuso el dictado de diversos actos administrativos con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Para ello, se analizaron diversos escenarios tomando como base de cálculo la distribución por Agente del Seguro de Salud, según la cantidad de solicitudes pendientes de análisis y presentadas ante este Organismo.

En una primera instancia, la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución N° 247/20 en virtud de la cual adoptó medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobando el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2020-18740506-APN-GOSR#SSS) que forma parte del EX-2020-18354477-APN-GOSR#SSS.

Así una vez abordado el tema de las solicitudes 2019, las Gerencias de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegros y de Administración, consideraron que correspondía proceder a un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, con el objeto de garantizar, a través de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

La Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros sostuvo mediante Informe (IF-2020-29426753-APN-GOSR#SSS) que el pago a los Agentes de Salud debería imputarse a cuenta y en concepto de adelanto de fondos del



Sistema Único de Reintegros (SUR) de solicitudes pendientes de cancelación y aquellas que se presenten en el futuro.

Asimismo se consideró que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N°1609/12, N°1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas percibidas.

## **7.2 Procedimiento Adelantos**

El presente Informe abarca en su alcance desde el Adelanto N° 9 al N° 20. Implementándose a partir del Adelanto N° 15, una serie de mejoras significativas incorporadas por la Resolución SSSalud N° 1.072/2021, tales como una nueva y más detallada fórmula de cálculo y los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud de la percepción de anticipos de fondos S.U.R.

### **7.2.1 Adelantos N° 9 al N° 14**

Los Adelantos N° 9 al N° 14 continuaron desarrollándose de la misma manera que el Adelanto N° 4 en adelante.

El procedimiento se iniciaba con la instrucción del Superintendente informando cual era la cuota disponible para el anticipo en particular conforme la información que le proporcionaba la Gerencia de Administración.

Una vez definido el monto por el Superintendente, se procedía a evaluar el stock de solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud ante la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro (GOSR).

Las solicitudes presentadas –con la salvedad de las restricciones efecto del ASPO que originaron los respectivos protocolos vigentes- continúan transitando el mismo circuito de control (prestacional, contable y legal) y de conformación de expedientes para su aprobación por medio de disposiciones de la GOSR, que se seguía con anterioridad a la pandemia (cuestión relevada oportunamente en el Informe N° 6/18 de esta UAI).

Una vez definido el stock de solicitudes por parte de la GOSR, tomaba intervención Gerencia de Control Económico Financiero (GCEF), que realizaba una fórmula de cálculo contemplando diversas variables como la cantidad de beneficiarios, el stock de solicitudes presentadas o el ingreso por afiliado y efectuaba el cálculo de la suma a pagar en concepto de adelanto a los distintos

Agentes del Seguro, con la información suministrada por GOSR y el tablero de control de la SSSalud, evaluando también los pagos realizados anteriormente para poder parametrizar.

En todos los casos la fórmula de cálculo y la información evaluada para ello se encontraban reflejadas en planillas incorporadas como archivos embebidos en los expedientes correspondientes, siendo dificultosa su interpretación, atento a la falta de una definición formal de la fórmula aplicada.

Si bien el procedimiento se encontraba descrito, fundamentado y motivado en los expedientes mediante informes técnicos, y parte de las variables consideradas se encontraban formalizadas en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 420/20 y en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 733/20; el circuito establecido, las intervenciones de las distintas áreas y la fórmula definitiva de cálculo para los adelantos no se encontraban formalizadas mediante el respectivo acto administrativo, más allá de las cuestiones manifestadas en el Considerando de los actos administrativos de aprobación de los pagos.

La única vía establecida para que un Agente del Seguro de Salud no acceda al cobro de los Adelantos era la obligación de cumplir con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) establecido oportunamente por la Resolución SSSalud N° 744/04.

En los casos donde alguno de los Agentes de Salud no hubiera cumplido con la última presentación exigible del EOAF, se les retenía el monto del anticipo hasta que cumplieran con dicha presentación y entonces allí se les liberaba el pago.

La Gerencia de Control Económico Financiero, envía una planilla semanal (todos los jueves, incorporándola al expediente de adelanto pertinente) a la Gerencia General, quien luego la remite a la Gerencia de Administración, donde se informa respecto del cumplimiento de las presentaciones de los EOAF con el objeto de liberar los pagos pendientes por esta causa. Este procedimiento continúa hasta que todos los Agentes de Salud contemplados en cada adelanto hayan cumplido con la presentación y se les haya liberado el pago.

Cabe señalar que la falta de presentación del EOAF no es óbice para la incorporación del Agente del Seguro en el próximo adelanto, sino que solo es requisito para liberar el pago.

Se agrega a continuación un cuadro con el detalle de los expedientes correspondientes a los Adelantos N° 9 al N° 14 y las correspondientes resoluciones que autorizaron los mismos por un total de **\$7.200.000.000.-**:

Adelanto N°	Expediente	Resolución N°	Monto
9	EX-2020-80045218- -APN-SSS#MS	1.597/2020	\$1.000.000.000.-
10	EX-2020-88253653- -APN-SSS#MS	1.815/2020	\$1.000.000.000.-
11	EX-2021-07846593- -APN-SSS#MS	249/2021	\$1.000.000.000.-
12	EX-2021-15360713- -APN-SSS#MS	464/2021	\$1.200.000.000.-
13	EX-2021-24835388- -APN-SSS#MS	615/2021	\$1.500.000.000.-
14	EX-2021-34276846- -APN-SSS#MS	796/2021	\$1.500.000.000.-

### 7.2.2 Adelantos N° 15 al N° 20

Con el dictado de la Resolución SSSalud N° 1.072/2021 con fecha 10/06/2021, además de autorizarse el Adelanto N° 15, se aprobaron el procedimiento de pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) y los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud de la percepción de anticipos de fondos SUR, mediante los Anexos I y III - respectivamente- del citado acto administrativo.

Ello implicó un significativo avance, en concordancia con la recomendación oportunamente formulada por la UAI en el Informe N° 7/20, respecto de la formalización del procedimiento mediante el pertinente acto administrativo, especialmente respecto de la definición formal de la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y en relación con un procedimiento que contemplase las rendiciones de cuentas que se fueran realizando respecto de los Adelantos oportunamente otorgados como elemento esencial para la aprobación de nuevos anticipos de fondos.

#### ➤ Procedimiento de pago a cuenta de solicitudes de reintegro SUR

Como fuera mencionado en los párrafos precedentes, mediante el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 1.072/2021 se aprobó el Procedimiento de pago a cuenta de solicitudes de reintegro SUR.

Allí se dispone que se transferirá un valor cápita por afiliado, diferenciado en función al coeficiente que surja de la ponderación de los atributos definidos en dicho Anexo. Según ese coeficiente obtenido, se determinará el grupo al que pertenece cada Obra Social.

- Grupo 1: aquellas Obras Sociales cuyo coeficiente sea mayor al 65%

- Grupo 2: aquellas Obras Sociales cuyo coeficiente sea menor o igual al 65% y mayor al 55%.
- Grupo 3: aquellas Obras Sociales cuyo coeficiente sea menor o igual al 55% y mayor al 45%.
- Grupo 4: aquellas Obras Sociales cuyo coeficiente sea menor o igual al 45% y mayor al 30%.
- Grupo 5: aquellas Obras Sociales cuyo coeficiente sea menor o igual al 30%

Dispone que se determinará un valor cápita base, a partir del monto total mensual a distribuir y el total de afiliados de cada grupo, ponderados por los siguientes coeficientes:

El valor cápita por afiliado diferenciado por grupo se determinará a partir del producto entre el valor cápita base y el ponderador correspondiente a cada grupo.

Grupo	Ponderador
1	3,0
2	2,6
3	2,0
4	1,4
5	1,0

La fórmula de determinación del coeficiente fue definida de la siguiente manera:

#### 40% Índice Económico - Financiero

30%	Gasto Prestacional (80%)	> 80%	80%
		<	20%
20%	IPA Último Semestre Sin subsidios	> Promedio Sistema	40%
		<	60%
20%	Aportes - Extracción FSR (promedio últimos 6 meses x afiliado)	> Promedio Sistema	60%
		<	40%
30%	Patrimonio Neto Negativo	> 0	80%
		<	20%

**60% Índice Poblacional-Cobertura**

20%	Padrón Diabetes (%/Padrón Total)	> < < 0	Promedio Sistema	80% 40% 0%
20%	Padrón HIV (%/Padrón Total)	> < < 0	Promedio Sistema	80% 40% 0%
20%	Relación Subsidios Automáticos / SUR (Cuatrimestre Subsidios)	> <	Promedio Sistema	30% 70%
20%	Cantidad Trasplantes y Prótesis x Afiliado (%/ Total Sistema)	> <	Promedio Sistema	70% 30%
20%	Padrón Mayores 65 años (%/Padrón Total)	> <	Promedio Sistema	70% 30%

➤ Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud de la percepción de anticipos de fondos SUR

Conforme también fuera señalado anteriormente, se realizó un significativo avance mediante la incorporación de los citados Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud, mediante el Anexo III de la Resolución SSSalud N° 1.072/2021. En dicho Anexo III, se dispuso que un Agente del Seguro de Salud quedará excluido del pago a cuenta si cumpliera la siguiente condición:

$$(A + B - C) / D < -6$$

**A** = Monto de solicitudes y expedientes pendientes SUR al 31/5/2021

**B** = Detracciones imputadas a pagos a cuenta SUR previos

**C** = Suma pagos a cuenta SUR (Adelanto N° 1 + N° 2 + N° 3 + N° 4 + N° 5 + N° 6 + N° 7 + N° 8 + N° 9 + N° 10 + N° 11 + N° 12 + N° 13 + N° 14 + N° 15)

**D** = Monto reintegro SUR Promedio 2019

En relación con la fórmula “ut supra” descripta, se advierte que para el factor **C** no se contemplan los futuros Adelantos, por lo menos en la definición establecida en la norma. Sin perjuicio de lo cual, desde el Área auditada se ha

informado que en la resolución que autoriza el Adelanto N° 21, se ha corregido esta cuestión, la cual será verificada en el próximo informe en la materia.

Asimismo corresponde señalar que se mantiene el requisito de cumplir con lo dispuesto por la Resolución SSSalud N° 744/04, respecto de la presentación de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta enero de 2021 para acceder al cobro.

Por otra parte, dispone que no se realizarán Adelantos a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución SSSalud N° 269/20.

Por último, establece que los Agentes del Seguro de Salud que no tuviesen solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en la Resolución SSSalud N° 1.072/2021, dentro de los 180 días de la efectiva transferencia de los fondos, se les debitará el monto resultante, de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1.609/12, N° 1.368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, en el artículo 6° de la Resolución N° 1.815/21 se dispuso que los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de diciembre de 2022 no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados deberán reintegrar a la Superintendencia de Servicios de Salud el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

Se agrega a continuación un cuadro con el detalle de los expedientes correspondientes a los Adelantos N° 15 al N° 20 y las correspondientes resoluciones que autorizaron los mismos por un total de **\$17.164.028.825.-**:

Adelanto N°	Expediente	Resolución N°	Monto
15	EX-2021-50682703- -APN-SSS#MS	1072/2021	\$ 2.364.028.825,00
16	EX-2021-53571894- -APN-SSS#MS	1148/2021	\$ 2.300.000.000,00
17	EX-2021-63272362- -APN-SSS#MS	1374/2021	\$ 3.000.000.000,00
18	EX-2021-77997881- -APN-SSS#MS	1484/2021	\$ 3.000.000.000,00
19	EX-2021-84718671- -APN-SSS#MS	1673/2021	\$ 3.000.000.000,00
20	EX-2021-100119193- -APN-SSS#MS	1815/2021	\$ 3.500.000.000,00

El monto total otorgado mediante los Adelantos N° 9 al N° 20 fue por la suma de **\$24.364.028.825.-**

### 7.3 Procedimiento Deduciones

Con el dictado de la Resolución SSSalud N° 1.072/2021 con fecha 10/06/2021, se estableció que los pagos de adelantos serán imputados como adelantos de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

De esta forma las deducciones se realizan con el criterio de imputación al expediente de adelanto más antiguo al más nuevo, dependiendo si coincide con el adelanto. Es decir, se imputa a la primera resolución de adelanto efectuada.

Se han deducido hasta el 30/11/2021, fecha en la cual se proporcionó la información, la suma de **\$14.954.553.989,88** correspondiente a 274 Obras Sociales.

Una vez emitida la disposición de pago, al pie aclara a que resolución de adelanto se imputa dicha deducción y el monto que se imputa a la misma.

El control de las deducciones se realiza mediante un registro interno que se lleva en una planilla de cálculo. Asimismo, el Sistema SUR registra el expediente sobre el cual se realiza el adelanto y la deducción que se realiza. Por último, la Gerencia de Administración lleva un control sobre las solicitudes y expedientes pagados.

Para realizar el control de las deducciones realizadas se hizo un cruce entre las deducciones efectuadas y los adelantos otorgados a los Agentes del Seguro de Salud. Asimismo, se verificó que los adelantos otorgados sean congruentes con las rendiciones que efectuaron las Obras Sociales.

Sobre las bases de datos entregadas por el área, tanto sobre deducciones como adelantos, se ha detectado que en 274 Obras Sociales se han abonado adelantos mayores a las rendiciones que los Agentes del Seguro de Salud pueden presentar.

Finalmente se realizó un análisis sobre el monto deducido respecto del monto adelantado, desde el adelanto N° 1 hasta el N° 20, plasmando de esta forma el porcentaje de deducciones realizadas en cada adelanto, siendo el porcentaje total alcanzado deducido a la fecha del presente informe de **36,38%** respecto del total de los adelantos otorgados. Se detalla a continuación el análisis realizado:

ADELANTO N°	MONTO ADELANTO (en pesos)	MONTO DETRACCIONES (en pesos)	% DETRAIDO
1	2.800.000.001,00	2.785.289.437,83	99,47%
2	3.969.603.912,00	3.445.757.959,56	86,80%
3	1.863.965.117,00	1.385.665.697,86	74,34%
4	2.485.912.226,46	1.670.694.123,42	67,21%
5	1.829.411.385,00	1.349.634.735,68	73,77%
6	1.500.000.000,02	982.119.749,46	65,47%
7	1.299.999.999,96	609.892.139,24	46,91%
8	1.000.000.000,00	302.327.145,71	30,23%
9	1.000.000.000,00	178.626.401,45	17,86%
10	1.000.000.000,00	167.760.676,45	16,78%
11	1.000.000.000,00	154.234.391,11	15,42%
12	1.199.665.891,00	225.616.660,38	18,81%
13	1.500.000.000,00	202.471.949,73	13,50%
14	1.500.000.000,00	194.170.777,16	12,94%
15	2.363.443.873,00	618.935.155,76	26,19%
16	2.299.999.990,00	480.303.308,91	20,88%
17	2.999.999.999,39	92.259.030,06	3,08%
18	3.000.000.000,00	87.363.607,26	2,91%
19	3.000.000.009,00	13.534.802,85	0,45%
20	3.500.000.000,00	7.896.240,00	0,23%
<b>TOTALES</b>	<b>41.112.002.403,83</b>	<b>14.954.553.989,88</b>	<b>36,38%</b>

Cabe destacar que desde el Área auditada informan que en realidad se cuenta con un stock de solicitudes presentadas para rendir los Adelantos otorgados por la suma total de \$35.890.020.936,05 y que el bajo nivel de detracciones se debe a la dificultad para procesar y aprobar las presentaciones efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud por falta de personal disponible por la pandemia.

## 8. OBSERVACIONES DE INFORMES ANTERIORES

En el Informe de Auditoría N° 7/20 se realizó el primer relevamiento en relación con el procedimiento de adelantos o anticipos de fondos que fue creado en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia generada por el Covid-19.

En dicha oportunidad se relevaron los Adelantos realizados, observando la falta de un procedimiento formal, autorizado mediante el pertinente acto administrativo, especialmente respecto de la definición de la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos, la cual iba variando en los distintos expedientes,



donde se contemplaban distintos factores y variables; y fundamentalmente en relación con un procedimiento que contemplase como variable esencial, las rendiciones de cuentas que se fueran efectuando por parte de los Agentes del Seguro de Salud para la aprobación de nuevos anticipos de fondos.

Sobre todo, atento a que inicialmente el proceso aprobado estipulaba como plazo de inicio -para la verificación entre los montos abonados y las rendiciones presentadas (cantidad de solicitudes realizadas a través del Sistema S.U.R.)- el de los CIENTO OCHENTA (180) días de finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo continuado con el relevamiento realizado oportunamente y contando con mayor información en ese sentido, desde esta UAI se considera que dicho proceso, desarrollado hasta el Adelanto N° 14, ha generado una nueva Observación conforme se detalla en el Punto 9.1 -con un impacto Medio- teniendo en cuenta el porcentaje de solicitudes aprobadas, respecto de aquellas presentadas para la rendición de cuentas de los Adelantos otorgados (36,38%).

Por otra parte, y como fuera destacado en el Punto 7.2.2 del presente Informe, se han generado significativas mejoras en el procedimiento formalizándolo por Resolución SSSalud N° 1.072/2021, definiendo la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y estableciendo un coto al otorgamiento de nuevos anticipos de fondos mediante los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud.

Ahora bien, siguen sin definirse las competencias de las áreas intervinientes en el proceso observándose que los cálculos son a veces efectuados por la Gerencia de Gestión Estratégica y otras veces por la Gerencia de Control Económico Financiero, cuando de las competencias asignadas por el Decreto N° 2.710/12 correspondería que sea efectuado por la Gerencia Operativa de Subsidios con Reintegros. Asimismo, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias que dieron origen a este proceso específico, y la falta general de manuales de procedimiento, sigue advirtiéndose la falta del mismo.

Por lo tanto, se mantiene la Observación N° 9.1 del Informe UAI N° 7/20 respecto de los puntos mencionados en el párrafo precedente, para los Adelantos N° 15 en adelante, sosteniéndose el nivel de impacto Medio.

Finalmente, las respuestas de las áreas respecto de las restantes Observaciones anteriores relacionadas al Sistema Único de Reintegros, que no guardan estricta relación con el procedimiento de Adelantos tratado en el presente Informe, serán debidamente incorporadas en el Informe de seguimiento correspondiente a la Resolución SIGEN N° 173/2018.

## 9. OBSERVACIONES – RECOMENDACIONES – OPINIÓN DEL AUDITADO

Del trabajo de auditoría consistente en las entrevistas realizadas y del relevamiento del circuito real contrastado con el circuito normativo, se han realizado nuevas Observaciones, las que se exponen a continuación con opinión del auditado:

9.1 Observación: Del análisis realizado sobre la base de datos entregada por el área sobre las detracciones y adelantos efectuados, con fecha 30/11/2021, se ha detectado que respecto a 274 Obras Sociales, se han otorgado anticipos por la suma de \$41.112.002.403,83 (Adelantos N° 1 al N° 20) y las detracciones efectuadas han sido por un monto de \$14.954.553.989,88. Siendo el porcentaje de detracciones realizadas solo del 36,38% respecto del total de los adelantos otorgados.

Desde el Área auditada informan que en realidad se cuenta con un stock de solicitudes presentadas para rendir los Adelantos otorgados por la suma total de \$35.890.020.936,05 y que el bajo nivel de detracciones se debe a la dificultad para procesar y aprobar las presentaciones efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud por falta de personal disponible por la pandemia.

Causa: Dificultades en el procesamiento de las solicitudes presentadas para la rendición de los Adelantos otorgados.

Efecto: Ineficiencia de las Operaciones

Impacto: Medio

Recomendación: Arbitrar los medios para intensificar el ritmo de aprobación de las solicitudes presentadas a efectos de determinar el porcentaje real respecto de la rendición de cuentas de los Adelantos otorgados.

Opinión del auditado: No emite opinión.

## 10. CONCLUSIÓN

En virtud de la Pandemia por Covid-19, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus complementarios. Al respecto, mediante Resolución SSSalud N° 233/20, se han instrumentado acciones necesarias para limitar la atención de personas de manera presencial, resguardando así las condiciones de

seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad, pero fundamentalmente las medidas excepcionales necesarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud.

Así en particular, respecto al Sistema Único de Reintegros (SUR), se advirtió la imposibilidad de dar cumplimiento con los procedimientos administrativos regulados, por la ausencia de recursos humanos suficientes que, cabe señalar, no pueden cumplir con la tarea asignada desde sus hogares, pues resulta necesario el análisis físico de expedientes así como la imposibilidad de acceder al sistema informático del Sistema Único de Reintegros de modo remoto.

En ese sentido la Gerencia Operativa de Subsidios por reintegros propuso el dictado de diversos actos administrativos con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dando origen al Procedimiento de Adelantos. Para ello, se analizaron diversos escenarios tomando como base de cálculo la distribución por Agente del Seguro de Salud, según la cantidad de solicitudes pendientes de análisis y presentadas ante este Organismo.

Para los Adelantos N° 1 al N° 14, se ha observado la falta de un procedimiento formal, autorizado mediante el pertinente acto administrativo, especialmente respecto de la definición de la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos, la cual iba variando en los distintos expedientes, donde se contemplaban distintos factores y variables; y fundamentalmente en relación con un procedimiento que contemplase como variable esencial, las rendiciones de cuentas que se fueran efectuando por parte de los Agentes del Seguro de Salud para la aprobación de nuevos anticipos de fondos. Si bien el procedimiento se encontraba descrito, fundamentado y motivado en los expedientes mediante informes técnicos, y parte de las variables consideradas se encontraban formalizadas en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 420/20 y en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 733/20.

A partir del Adelanto N° 15 y como fuera destacado en el Punto 7.2.2 del presente Informe, se han generado significativas mejoras en el procedimiento - formalizándolo por Resolución SSSalud N° 1.072/2021- definiendo la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y estableciendo un coto al otorgamiento de nuevos anticipos de fondos mediante los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud.

Ahora bien, siguen sin definirse las competencias de las áreas intervinientes en el proceso observándose que los cálculos son a veces efectuados por la Gerencia de Gestión Estratégica y otras veces por la

Gerencia de Control Económico Financiero, cuando de las competencias asignadas por el Decreto N° 2.710/12 correspondería que sea efectuado por la Gerencia Operativa de Subsidios con Reintegros. Asimismo, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias que dieron origen a este proceso específico, y la falta general de manuales de procedimiento, sigue advirtiéndose la falta del mismo.

Es importante también destacar que por el artículo 6° de la Resolución N° 1.815/21, se dispuso que los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de diciembre de 2022 no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados deberán reintegrar a la Superintendencia de Servicios de Salud el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

Respecto de las rendiciones efectuadas, habiéndose adelantado fondos por \$41.112.002.403,83.- se han imputado rendiciones por el monto de \$14.954.553.989,88.-, siendo el porcentaje total alcanzado detráido a la fecha del presente informe de 36,38% respecto del total de los adelantos otorgados.

Corresponde señalar que desde el Área auditada informan que en realidad se cuenta con un stock de solicitudes presentadas para rendir los Adelantos otorgados por la suma total de \$35.890.020.936,05 y que el bajo nivel de detracciones se debe a la dificultad para procesar y aprobar las presentaciones efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud por falta de personal disponible por la pandemia.

En conclusión, y como fuera antes destacado, se han generado significativas mejoras en el procedimiento formalizándolo por Resolución SSSalud N° 1.072/2021, definiendo la fórmula de cálculo aplicada para los Adelantos y estableciendo un coto al otorgamiento de nuevos anticipos de fondos mediante los Criterios de exclusión de Agentes del Seguro de Salud.

Finalmente, se ha recomendado arbitrar los medios para intensificar el ritmo de aprobación de las solicitudes presentadas a efectos de determinar el porcentaje real respecto de la rendición de cuentas de los Adelantos otorgados.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2021

REFERENCIA DE PAPELES DE TRABAJO  
Legajo Principal N° 01.25 – 06/2018-SSSALUD

C.P. Ruth M. Litmanovich  
Res. 75/20 MS - Auditora Interna  
Superintendencia de Servicios de Salud